

## RESOLUCIÓN

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-04419909- -UBA-DME#REC - Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Buenos Aires

---

### VISTO

El Estatuto Universitario del año 1966, la Resolución (CS) N° 1868/03, mediante la cual se aprobó la Reglamentación sobre propiedad de resultados de investigación y desarrollo tecnológico de la Universidad de Buenos Aires (Capítulo A CÓDIGO.UBA I-43), y

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 8 del Estatuto Universitario de la Universidad de Buenos Aires establece que se considera a la investigación como una actividad normal inherente a la condición de docente universitario, además, se procura incrementar la investigación en la medida en que se logre disponer de adecuados recursos presupuestarios.

Que el Artículo 77 del Estatuto Universitario de la Universidad, establece que integran el patrimonio de la Universidad de Buenos Aires todos los bienes de que ella es titular o propietaria, así como aquellos que a cualquier título adquiera en el futuro en conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que el Artículo 81 inciso e), del Estatuto Universitario de la Universidad, establece que son recursos de la Universidad los frutos y productos de su patrimonio o concesiones y/o los recursos derivados de la explotación de sus bienes,

publicaciones, etc., por sí o por intermedio de terceros.

Que el Artículo 81 inciso g), del Estatuto Universitario de la Universidad, establece que son recursos de la Universidad los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno.

Que en las bases II del Estatuto Universitario, la Universidad contribuye al desarrollo de la cultura mediante los estudios humanistas, la investigación científica y tecnológica y la creación artística; asimismo, la Universidad difunde las ideas, las conquistas de la ciencia y las realizaciones artísticas por la enseñanza y los diversos medios de comunicación de los conocimientos.

Que es necesario un nuevo Reglamento capaz de responder a las necesidades actuales de fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico, para contribuir a su fortalecimiento institucional y académico, así como, consolidar la labor de protección y gestión de la propiedad intelectual generada en la Universidad.

El proyecto de reglamentación elevado por la Secretaría de Ciencia y Técnica.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Presupuesto y Finanzas han elaborado los informes técnicos de su competencia, los que obran agregados a las presentes actuaciones.

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 8 de noviembre de 2023.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Resolución (CS) N° 1868/03, que aprobó la Reglamentación sobre propiedad de resultados de investigación y desarrollo tecnológico de la Universidad de Buenos Aires y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de Buenos Aires, que como Anexo (ACS-2023-433-UBA-SG#REC) forma parte de la presente Resolución, encuadrándose en el Capítulo A CÓDIGO.UBA I-43.

ARTÍCULO 3º.- Modificar el Título 43 del CÓDIGO.UBA I-43. remplazándolo por "Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología y Conocimientos".

ARTÍCULO 4º.- Los ingresos por la explotación de los resultados, conocimientos, desarrollos, tecnologías, y/o procesos y productos de propiedad de esta Universidad deberán integrar el Fondo Especial para las Actividades Científicas y Tecnológicas

establecido en el Capítulo C CÓDIGO.UBA I-46, encuadrándose en el artículo 28 CÓDIGO.UBA I-43.

ARTÍCULO 5º.- Instruir a la Secretaría de Hacienda y Administración la gestión de la transferencia a la Unidad Académica interviniente de los fondos obtenidos por regalías, de acuerdo a la distribución y los correspondientes porcentajes establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento que refiere el artículo 2º de la presente Resolución. La cuota de distribución pertinente, será indicada por instrucción de la Secretaría de Ciencia y Técnica, encuadrándose en el artículo 29 CÓDIGO.UBA I-43.

ARTÍCULO 6º.- Los gastos que se deriven de la protección y gestión de los derechos sobre los resultados, conocimientos, desarrollos, tecnologías, y/o procesos y productos serán atendidos por recursos del Fondo Especial para las Actividades Científicas y Tecnológicas, conforme los artículos 206, 207 y 208 CÓDIGO.UBA I-46, encuadrándose en el artículo 30 CÓDIGO.UBA I-43.

ARTÍCULO 7º.- Difundir entre la comunidad universitaria el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese, a las Unidades Académicas y por su intermedio a las Secretarías de Investigación, al Ciclo Básico Común, a los Institutos Asistenciales y de Investigación, Hospitales, Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a la Auditoría General de la Universidad, a las Secretarías del Rectorado y Consejo Superior y por su intermedio a sus dependencias. Dese amplia difusión. Cumplido, pase a la Secretaría de Ciencia y Técnica.